

SNT/CU/ACUERDO/02/03/2023-EXT01-02

SNT/CU/ACUERDO/02/03/2023-EXT01-03

DICTAMEN DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA REFORMAR, EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, LOS “LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA”, PARA LA IMPLEMENTACIÓN, EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, DEL BUSCADOR DE GÉNERO, MISMOS QUE SE PRESENTARÁN AL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

ANTECEDENTES

1. El día 07 siete de febrero de 2014, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación (DOF, en adelante) el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A.
2. El día 04 cuatro de mayo de 2015, se publicó en el DOF la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General, en adelante) la cual tiene como objetivo, entre otros, regular la organización del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Sistema Nacional, en adelante), así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.



3. El día 23 veintitrés de junio de 2015, se llevó a cabo la instalación del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Consejo Nacional, en adelante).
4. El día 11 once de septiembre de 2015, en sesión del Consejo Nacional, se aprobaron el Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante el Reglamento) y los Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Lineamientos de las Instancias, en adelante), ambos publicados en el DOF el día 08 ocho de octubre del mismo año, entrando en vigor el mismo día de su publicación.
5. El día 21 veintiuno de enero del 2016, en el Consejo Nacional, se aprobó el acuerdo CONAIP/SNT/ACT-PUB/21/01/2016-04, mediante el cual se modificaron los artículos 16, 23, 24, 59, 62 y 72 de los Lineamientos de las Instancias.
6. El día 24 veinticuatro de septiembre de 2020, en Consejo Nacional, se aprobó el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-24/09/2020-03, mediante el cual se modificó el artículo 17 del Reglamento; se reformaron los artículos 9, 16, 18, 19, 24, 25, 41, 51, 58 y 63; se derogaron los artículos 46, 47, 48 y 49, y se adicionó el artículo 86 de los Lineamientos de las Instancias.
7. Que los Lineamientos de las Instancias establecen, en la fracción XII del artículo 26, que Las Comisiones, independientemente de su denominación y de la competencia que les corresponda pueden llevar a cabo sesiones de las Comisiones Unidas cuando hubiere lugar y en los términos previstos en los Lineamientos en referencia.



8. Que los referidos Lineamientos establecen, en el artículo 2, fracción III, que las Comisiones Unidas son una reunión multidisciplinaria de dos o más Comisiones para analizar y debatir en conjunto sobre un asunto.

9. El 24 veinticuatro de marzo de 2022 el Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales aprobó el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-24-03-2022-05, mediante el cual aprobó medidas de fortalecimiento de la perspectiva de género en la carga de información pública, transparencia proactiva y la creación del Buscador de Género en la Plataforma Nacional de Transparencia.

10. En el Acuerdo citado anteriormente se establece, en el punto Tercero, que se aprueba llevar a cabo la integración del Buscador de Género en la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de facilitar y privilegiar el principio de accesibilidad en la información pública.

11. Entre los rubros contemplados en el Acuerdo de marras, en el punto Tercero, numeral 3, se establece que se realizará un análisis en las obligaciones de transparencia, generales o específicas, para identificar aquellas en las cuales sea posible la incorporación de nuevos formatos, criterios o atributos relacionados con “Igualdad de Género” y “Violencia de Género”. Que los atributos en referencia pueden ser de tipo texto, número, fecha y catálogo; también se dispone que el volumen de carga y explotación de la información estará en función de la aplicabilidad de la fracción a los sujetos obligados.

12. En atención a la disposición, en el Acuerdo en mención, de realizar el análisis de las obligaciones de transparencia, entre los meses julio y octubre de 2022 se realizaron reuniones de trabajo de un equipo técnico integrado por funcionarios de los Organismos Garantes de Nuevo León, Quintana Roo, Jalisco, Querétaro y de la Federación. Durante sus trabajos se presentaron y analizaron diversas propuestas



de modificación a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), con el objetivo de incluir aspectos relacionados con la perspectiva de género que sean útiles para el proyecto denominado Buscador de Género.

13. Tras analizar diferentes propuestas, el grupo técnico estimó que era posible atender el propósito de ajustar los Lineamientos Técnicos Generales con el fin de incluir aspectos relacionados con la perspectiva de género, los cuales contribuirán a la implementación del proyecto denominado Buscador de Género, para lo cual se formularon un total de 209 propuestas de cambios que impactan a las especificaciones de 10 artículos, del 70 al 79 de la Ley General, a 60 obligaciones de transparencia (37 obligaciones comunes y 23 específicas), así como a 71 formatos.

Derivado de lo expuesto en los puntos que anteceden y en relación con los cambios y experiencias suscitados dentro del Sistema Nacional de Transparencia en los últimos años, así como al profundo análisis realizado a la normatividad vigente, los integrantes de las Comisiones Unidas: Jurídica, de Criterios y Resoluciones; de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia; de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva; de Indicadores, Evaluación e Investigación; y de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social todas del SNT consideran necesario proponer una reforma a los Lineamientos Técnicos Generales de acuerdo con los siguientes:



CONSIDERANDOS

- I. Que el 4 de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. Que el artículo 2 de la Ley General dispone los objetivos de la misma, entre los que se encuentran establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; así como establecer procedimientos y condiciones homogéneas para el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.
- III. Que conforme al artículo 31, fracción I de la Ley General, el Sistema Nacional tiene también como función establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley General.
- IV. Que el artículo 35 de la Ley General establece que los miembros del Consejo Nacional podrán formular propuestas de acuerdos o reglamentos internos que permitan el mejor funcionamiento de dicho sistema.
- V. Que el artículo 61 de la Ley General instituye que los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable. Y que estos lineamientos contemplarán la homologación en la presentación de la información a la que hace referencia el Título Quinto de la misma Ley General por parte de los sujetos obligados.



VI. Que el último párrafo del artículo 65 de la Ley General dispone que se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional.

VII. Que el trece de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia emitió los Lineamientos Técnicos Generales, siendo publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y entrando en vigor al día siguiente de su publicación. La última reforma a los citados lineamientos se realizó mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2021.

VIII. Que el derecho de acceso a la información bajo el enfoque de género tiene un impacto importante en el diseño e implementación de las políticas públicas y en la vida de las personas que pertenecen a los grupos en situación de vulnerabilidad, como son las mujeres y las personas con diversas orientaciones sexuales (comunidad LGBTTTIQ+). Con el enfoque de género se pueden distinguir dos aspectos fundamentales: i) no todas las personas acceden a los derechos de la misma manera y ii) no todas las personas tienen las mismas oportunidades para el ejercicio de estos derechos.

IX. Que, con relación al derecho de acceso a la información y la brecha de género, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la inobservancia de las obligaciones de respeto y garantía del derecho de acceso a la información para las mujeres puede tener, dentro de sus consecuencias, vulneraciones a sus derechos de vivir libres de violencia y discriminación. Al respecto, el derecho de acceso a la información es indispensable para el ejercicio pleno de sus derechos, de manera primordial de los derechos sexuales y reproductivos, económicos, sociales, educativos y culturales.



X. Que la desagregación de la información por género resulta indispensable toda vez que permite la visibilización de la realidad de muchas mujeres del país y del contexto de violencia, desigualdad y discriminación en el que viven. Lo que conlleva a permitir que los sujetos obligados que cuentan con facultades para la prevención, atención y sanción de dichas conductas diseñen e implementen acciones para su erradicación.

XI. En relación con la obligación que tienen todas las autoridades de asegurar la disponibilidad y acceso oportuno a la información, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) contempla en su artículo 8, la obligación que tienen los Estados parte de adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para garantizar la investigación y recopilación de estadísticas e información relativa a las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer para evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

XII. Que la información estadística que produzcan las autoridades debe estar debidamente desagregada con base en elementos que permitan visibilizar la violencia y la discriminación de las mujeres, niñas y adolescentes y la comunidad LGBTTTIQ+, y que a la postre, ayude a estos grupos de personas en situación de vulnerabilidad a ejercer sus derechos.

XIII. Que la importancia de la desagregación de la información radica en que permite una mejor comprensión de la información que se encuentra disponible, que ha sido generada por las autoridades y cuya difusión permite el acceso al conocimiento y en su caso, garantía de los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes y la comunidad LGBTTTIQ+.



XIV. Que, actualmente, no se cuenta con otros elementos para desagregar la información, además de los generados con base en la edad, teniendo como consecuencia que se amplíe la brecha de género en el acceso a la información por parte de las mujeres, niñas y adolescentes, y la comunidad LGBTTTTIQ+.

XV. Que el 24 de marzo de 2022, el Sistema Nacional de Transparencia emitió el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-24-03-2022-05, mediante el cual se aprobaron las medidas de fortalecimiento de la perspectiva de género en la carga de la información pública, la transparencia proactiva y la creación del Buscador de Género en la Plataforma Nacional de Transparencia.

XVI. Que en el Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley General se establecen las bases para regular, entre otros aspectos, la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, así como la coordinación entre sus integrantes, con lo cual se inició una nueva etapa de relación, coordinación, cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente de acciones, estrategias y actividades entre quienes integran el referido Sistema, con un fin primordial: el de construir, organizar y operar políticas públicas con una visión nacional, con el fin de fortalecer la rendición cuentas del Estado Mexicano.

XVII. Que de conformidad con el artículo 30 la Ley General, los integrantes del Sistema Nacional son el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos garantes de las Entidades Federativas, la Auditoría Superior de la Federación, el Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; quienes de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley General integran el Consejo Nacional, el cual funciona en Pleno y en Comisiones.



XVIII. Que el 08 de octubre de 2015, se publicó en el DOF el Reglamento del Consejo Nacional y los Lineamientos de las Instancias, los cuales entraron en vigor en la misma fecha de su publicación.

XIX. Que el día 24 de septiembre de 2020, en Consejo Nacional, se aprobó el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-24/09/2020-03, mediante el cual se modificó el artículo 17 del Reglamento; se reformaron los artículos 9, 16, 18, 19, 24, 25, 41, 51, 58 y 63; se derogaron los artículos 46, 47, 48 y 49, y se adicionó el artículo 86 de los Lineamientos de las Instancias.

XX. Que los Lineamientos invocados establecen las bases y regulan las instancias de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis y propuestas en las que participarán los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia.

XXI. Que las Comisiones son instancias de trabajo de carácter especial u ordinario, especializadas y conformadas por integrantes del propio Sistema Nacional de Transparencia para coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar y analizar asuntos y temas de interés en las materias de dicho Sistema, y que además de establecerse como ordinarias en once materias, las cuales cuentan respectivamente con una Coordinación; que independientemente de su denominación y de la competencia que les corresponda, deberán de forma general:

- Proponer proyectos e iniciativas en la materia de su competencia para fortalecer el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional;
- Proponer iniciativas de lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley General y acordes con el tema de trabajo de cada Comisión.



- Proponer la discusión, revisión o seguimiento de temas que sean competencia de cada Comisión.

XXII. Que los referidos Lineamientos establecen en su artículo 36, fracción III, como atribución específica de la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación del SNT (Comisión de Indicadores, en adelante), entre otras, definir y proponer los lineamientos técnicos para la homologación y estandarización de la publicación de la información de obligaciones de transparencia, tanto comunes como específicas, en los portales de internet de los Sujetos Obligados y en la Plataforma Nacional, así como los formatos de publicación de la información para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

XXIII. Que los Lineamientos citados anteriormente, establecen en su artículo 32, fracciones XI y XII, que entre otras atribuciones de la Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia del SNT (Comisión de Tecnologías, en adelante) están las de proponer y promover mecanismos que permitan a los Sujetos Obligados y Organismos Garantes cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones a través de la Plataforma Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad y usabilidad de los usuarios, de conformidad con la normatividad aplicable; asimismo, proponer y diseñar potenciales mejoras a la Plataforma Nacional.

XXIV. Que los Lineamientos en referencia establecen en su artículo 28, fracciones II y III, que entre las atribuciones de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, está la de realizar el análisis permanente de la legislación general, federal y local en materia de transparencia y acceso a la información pública y medidas anticorrupción; materias de protección de datos personales y de archivos.



XXV. Que los Lineamientos citados disponen en su artículo 34, fracción II, como una de las facultades de la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva del SNT, Impulsar la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana con el aprovechamiento de las tecnologías dentro y fuera del Sistema Nacional, desde la perspectiva del Gobierno Abierto.

XXVI. Que también los Lineamientos referidos señalan en su artículo 37, fracciones I, II y III, que entre las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social del SNT, están las de proponer lineamientos y estrategias para la implementación de acciones que garanticen condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de condiciones, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales; diseñar políticas de promoción de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales como derechos transversales o instrumentales que facilitan el ejercicio de otros derechos humanos; así como promover acciones que fomenten el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, con una perspectiva incluyente en el Sistema Nacional.

XXVII. Que los referidos Lineamientos, establecen en su artículo 26, que Las Comisiones, independientemente de su denominación y de la competencia que les corresponda, pueden llevar a cabo las sesiones de las Comisiones Unidas cuando hubiere lugar y en los términos previstos en los Lineamientos en referencia.

XXVIII. Que los referidos Lineamientos, establecen en el artículo 2, fracción III, que las Comisiones Unidas son una reunión multidisciplinaria de dos o más comisiones para analizar y debatir en conjunto sobre un asunto.

XXIX. Que en fecha 2 de marzo de 2023 dos mil veintitrés los integrantes de las Comisiones Unidas: Jurídica, de Criterios y Resoluciones; de Tecnologías de la



Información y Plataforma Nacional de Transparencia; de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva; de Indicadores, Evaluación e Investigación; y de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social, celebraron su primera Sesión Extraordinaria del año 2023 dos mil veintitrés, donde mediante acuerdo SNT/CU/ACUERDO/02/03/2023-EXT01-02, aprobaron en lo general por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, la propuesta de reforma a los Lineamientos Técnico Generales.

XXX. Que en la misma Primera Sesión Extraordinaria de 2023 dos mil veintitrés, de Comisiones Unidas, referida en el considerando anterior, las y los integrantes presentes manifestaron sus posturas respecto de la reforma a los Lineamientos Técnicos Generales, cuyo propósito es coadyuvar en la implementación del Buscador de Género, donde la Comisionada Ciudadana integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, María del Carmen Nava Polina, expresó apartarse de la propuesta de catálogo planteado, en lo específico en la adición de un nuevo criterio, identificado con el número 70, emitiendo un voto particular, aprobándose por mayoría de votos de los presentes el acuerdo SNT/CU/ACUERDO/02/03/2023-EXT01-03, en lo particular.

XXXI. En virtud de los anteriores razonamientos, los integrantes de las Comisiones Unidas: Jurídica, de Criterios y Resoluciones; de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia; de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva; de Indicadores, Evaluación e Investigación; y de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social, consideran imperativo proponer al Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, la aprobación de las siguientes reformas, en lo particular, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título



Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, para coadyuvar en la implementación del Buscador de Género, mismos que se presentarán al Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional, las cuales son avaladas, en lo general y en lo particular, por los integrantes de las Comisiones Unidas en referencia y propuestas en el presente dictamen, por lo que, en razón de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se propone reformar los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos referidos en el documento anexo, a fin de contribuir en la implementación del Buscador de Género.

SEGUNDO. Se instruye al Coordinador y al Secretario de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, para que eleve a la consideración del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el presente proyecto a efecto de que pueda ser puesto a consideración de los integrantes del mismo y, en su caso, aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación.





**SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Comisiones Unidas:
Jurídica, de Criterios y Resoluciones; de Tecnologías
de la Información y Plataforma Nacional de
Transparencia; de Gobierno Abierto y de
Transparencia Proactiva; de Indicadores, Evaluación e
Investigación; y de Derechos Humanos, Equidad de
Género e Inclusión Social

Así lo acordaron los integrantes de las Comisiones Unidas: Jurídica, de Criterios y Resoluciones; de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia; de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva; de Indicadores, Evaluación e Investigación; y de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 02 de marzo del año dos mil veintitrés, efectuada de manera remota en diversas sedes de la República Mexicana.

Salvador Romero Espinosa
Coordinador de la
Comisión Jurídica, de Criterios y
Resoluciones del SNT

Pedro Antonio Rosas Hernández
Secretario de la
Comisión Jurídica, de Criterios y
Resoluciones del SNT

**Magda Eugenia de Jesús Lozano
Ocman**
Coordinadora de la
Comisión de Tecnologías de la
Información y Plataforma Nacional de
Transparencia del SNT

David Enrique Menchaca Zúñiga
Secretario de la
Comisión de Tecnologías de la
Información y Plataforma Nacional de
Transparencia del SNT

María Teresa Treviño Fernández
Coordinadora de la
Comisión de Gobierno Abierto y de
Transparencia Proactiva del SNT

Francisco Reynaldo Guajardo Martínez
Secretario de la
Comisión de Gobierno Abierto y de
Transparencia Proactiva del SNT





**SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Comisiones Unidas:
Jurídica, de Criterios y Resoluciones; de Tecnologías
de la Información y Plataforma Nacional de
Transparencia; de Gobierno Abierto y de
Transparencia Proactiva; de Indicadores, Evaluación e
Investigación; y de Derechos Humanos, Equidad de
Género e Inclusión Social

Ernesto Alejandro de la Rocha Montiel
Coordinador de la
Comisión de Indicadores, Evaluación e
Investigación del SNT

Paulina Elizabeth Compeán Torres
Secretaria de la
Comisión de Indicadores, Evaluación e
Investigación del SNT

Luz María Mariscal Cárdenas
Coordinadora de la
Comisión de Derechos Humanos, Equidad
de Género e Inclusión Social del SNT

Patricia Ordóñez León
Secretaria de la
Comisión de Derechos Humanos, Equidad
de Género e Inclusión Social del SNT

